

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1916).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.334

Servicio Agronómico

Abonos

Entre las varias clases de abonos minerales que circulan en el Comercio, se encuentran las dos á que se refieren las etiquetas que se copian á continuación:

1.ª

Sulfate de Chanx phosphatée avec 20 por 100 de *Superphosphate de 18/20* pour cent d'acide phosphorique soluble dans l'eau et le citrate.

La anterior etiqueta, por su redacción en francés y el ananciar en caracteres mayores que los demás la composición del superfosfato con que está mezclado el yeso, puede inducir á confusión y para evitarla queda prohibida la venta del expresado abono con dicha etiqueta, debiendo en lo sucesivo, para que pueda ser permitida su venta, expedirse al Comercio con la etiqueta redactada en idioma español; y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto sobre abonos de 2 de Diciembre de 1910.

2.ª

Compagnie dont Etablissement superbe dont Ly y a des abonnements pour toutes les classes. Abonne 18/20.

Esta segunda etiqueta queda prohibida en absoluto, no siendo permitida la venta de abonos que la contengan. Advertiéndose á los contraventores que serán multados con el máximo de la multa que determina el artículo 6.º del Real Decreto, arriba citado.

Estos artículos dicen textualmente lo siguiente:

«Art. 5.º Los fabricantes y expendedores de abonos tendrán como obligación ineludible la de indicar á los compradores la calidad de sus mercancías, dándoles una factura en que consten certificados: 1.º, el nombre del abono; 2.º, su origen y procedencia; y 3.º, su composición química, en que se expresará el tanto por ciento que contiene de cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, potasa y ácido fosfórico) y el estado ó forma química de estos elementos. Cada saco ó envase ha de llevar una etiqueta señalando la riqueza que contiene el abono de cada uno de los principios fertilizantes enumerados, cuyas cifras deberán concordar con las de la factura respecto al tanto por ciento de cada uno de dichos principios. Esta factura expresará también la cantidad y la calidad de materia inerte que contenga el abono en el caso en que se haya añadido.»

«Art. 6.º Los Gobernadores civiles impondrán una multa de 20 á 200 pesetas á los contraventores que no llenen el expresado requisito por cada venta en que se averigüe y se apruebe la falta.»
Lo que en cumplimiento de lo orde-

nado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en 30 de Octubre anterior, se hace público en este diario oficial para que llegue á conocimiento de los agricultores y con ello puedan éstos más fácilmente defender sus intereses y auxiliar á las Autoridades y funcionarios en la inspección de los abonos minerales que se está llevando á cabo con arreglo á la circular de este Gobierno de 3 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 del mismo.

Córdoba 17 de Noviembre de 1916.—
El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Circular núm. 4.335

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital, en sesión del 8 del corriente, acordó levantar la nota de prófago á los mozos que á continuación se expresan.

Lo que hace público en este periódico oficial para general conocimiento; dejando sin efecto al propio tiempo las órdenes de detención que se hubieren dado por este Gobierno.

Córdoba 21 de Noviembre de 1916.—
El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Córdoba, 1916

Números 482-658, Francisco Hidalgo García.

Peñarroya, 1916

Número 55, Luis Moya Cortes.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.—Núm. 4.313

Ilmo. Sr.: Demostrado por la ciencia de una manera patente que la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda) es

una enfermedad de carácter infecto contagioso, y habiéndose observado la aparición en diversas localidades de España de algunos pequeños focos de tan traidor padecimiento y la difusión de dicha enfermedad con carácter francamente epidémico en diversas partes de mundo, y hasta en naciones donde las medidas profilácticas se aplican con verdadero rigor, se hace preciso que la Administración pública adopte las disposiciones sanitarias convenientes para evitar con éxito el desarrollo de tan terrible mal, por lo que esa Inspección general solicitó de la Real Academia de Medicina el informe detallado á que se refiere el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad para poder con acierto fijar las medidas de precaución adecuadas, habiendo contestado dicha Real Corporación, transmitiendo el acuerdo tomado en sesión de 28 de Octubre, que debe ser comprendida la parálisis espinal infantil entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.

Visto lo dispuesto en el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea comprendida la parálisis espinal infantil (poliomielitis aguda) entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, incluyéndola en el anejo 1.º de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» 17 Noviembre 1916).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINAS

(Continuación a la)

Relación de los señores propietarios de minas que han devengado el cánon por superficie en el año actual, á los que se les requiere para que antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivos los descubiertos que á cada una de sus concesiones le resultan y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910: Núm. 4.297

Números de		NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Término en que radica	Cánon anual — Pesetas
Carpeta	Expediente					
1143	3894	Primera Pepita	Hierro	D. José Vaillant Ustarit	Villanueva del Duque	108
1144	3895	Primer Triunfo	Idem	El mismo	Alcaracejos	108
1145	3911	La Recompensa	Idem	D. Rafael Vazquez Aroca	Hinojosa	288
1151	3932	La Sorpresa	Hierro y otros	D.ª Milagros Rodríguez Pérez	Montoro	750
1152	3850	San Francisco	Plomo	Sociedad Minera «Mi Nena»	Idem	180
1173	4013	María	Cobre	D. Roberto Desbriere y Demille	Córdoba	1.005
1175	3903	Guadalupe	Idem	The Córdoba Copper Compañía Limited	Idem	150
1176	3977	Enriqueta	Idem	La misma	Idem	210
1177	3979	Segunda Isabel	Idem	La misma	Idem	225
1178	3984	La Calavera	Idem	La misma	Idem	240
1182	4022	Segunda Pilar	Idem	D. Félix Ramirez Doreste	Idem	705
1183	4024	San Huberto	Idem	» Roberto Desbriere y Demille	Idem	600
1184	4075	Nueva Excelsior	Idem	The Córdoba Copper Compañía Limited	Idem	90
1185	4090	San Juan	Idem	D. Félix Ramirez Doreste	Idem	675
1187	3828	Luisa	Hierro	» José Martinez de Pinillos	Idem	480
1199	4258	Saturno	Idem	» Pedro Bravo Pérez	Priego	72
1200	4259	Júpiter	Idem	El mismo	Idem	72
1211	3982	Mina del Rey	Idem	D. Amaro Alonso Morán	Posadas	60
1212	4135	La Previsión	Idem	» Eduardo León y Llerena	Hornachuelos	960
1222	4238	La Carlota	Idem	» Felipe Rivera Sánchez	Luque	90
1226	3962	La Estrella	Idem	D.ª Manuela Roldán Escobar	Idem	144
1227	3985	Zamoranos	Idem	D. Francisco Leiva Alba	Priego	72
1241	3918	Ricardo	Plomo	» Alberto Wilkens	Fuente Obejuna	135
1242	3921	Manuela	Idem	» Julio García Pretel	Idem	360
1255	4080	Madero	Idem	» Alberto Wilkens	Idem	300
1270	4128	La Providencia Sur	Idem	» Epifanio de Castro Lara	Idem	120
1284	4213	San Loreazo	Idem	» Julián Jiménez Cordón	Montoro	270
1285	4214	Regla	Idem	El mismo	Idem	225
1286	4269	El Romeral	Cobre	El mismo	Idem	180
1288	3938	San Jorge	Hierro	D. Miguel Domenech Soto y otros	Viso	24
1326	4511	Confucio	Plomo	» Rafael López Amigo	Posadas	450
1342	4255	Segunda Enriqueta	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba	60
1350	4358	María	Plomo	D. Rafael Aranda Molina	Fuente Obejuna	180
1355	4416	Unión	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba	75
1371	4413	La Andaluza	Plomo	D. Gerónimo Fernández Sánchez	Belalcázar	180
1394	4031	Ricardo	Idem	Sociedad La Argentifera de Córdoba	Villanueva del Duque	450
1398	4298	Adela	Idem	Sindicato Minero Villanueva y Alcaracejos	Idem	105
1400	4326	Teresa Primera	Idem	El mismo	Idem	180
1401	4363	Lolita	Idem	El mismo	Alcaracejos	60
1408	4647	María	Hulla	D. Pedro Gil Moreno de Mesa	Fuente Obejuna	32
1416	4546	La Virgen del Tránsito	Hierro	» Asencio Alonso Menéndez	Carcabuey	60
1434	4640	La Fortuna	Plomo	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos	Villanueva del Duque	270
1435	4726	Lolita	Idem	Sociedad Argentifera de Córdoba	Idem	60
1459	4863	La Luna	Hierro	D.ª Manuela Roldán Escobar	Luque	72
1460	4865	El Lucero	Idem	La misma	Idem	108
1466	4920	Linarejo	Plomo	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque	405
1467	4960	Maruja	Idem	La misma	Idem	75
1473	4801	Aumento á Potosí	Idem	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos	Idem	180
1475	4889	El Criterio	Idem	Sociedad Los Almadenes	Alcaracejos	60
1478	4695	4.º Cerro Muriano	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba	165
1481	4739	5.º idem idem	Idem	La misma	Idem	60
1488	4736	Aguinaldo	Hulla	D. Ricardo E. Can	Belmez	304
1509	4432	Santa Rosa	Idem	» Manuel Muñoz	Idem	84
1513	4548	Virgen del Carmen	Idem	» Leoncio de Mahtien	Idem	160
1523 bis	3512	Benilde	Idem	» Ricardo E. Can	Idem	276
1535	4821	Almadenes del Oeste	Plomo	» Dego Medina Serrano	Montoro	180
1536	4822	Idem del Este	Idem	» Sebastián de Torres García	Idem	180
1538	5165	Ampliación á Almadenes del Oeste	Idem	» Diego Medina Serrano	Idem	180
1575	4817	Demasia á San Jorge	Idem	» Miguel Domenech Soto y otros	El Viso	7 50
1577	4649	Duende	Idem	» Pedro Serrano	Córdoba	315
1580	4867	Pepi a	Idem	» Rafael Aranda Molina	Fuente Obejuna	180
1589	4609	La Constancia	Hulla	Sociedad Antracita	Espiel	296
1592	4911	San Sixto	Bismuto	D. Pablo Linares	Conquista	210
1595	5341	San Ratael	Hulla	» Rafael Molina Torres	Espiel	208
1601	5230	Juanito	Idem	» Leopoldo Alcántara Palacios	Belmez	52
1604	5026	Conce	Idem	» Rafael Molina Torres	Villanueva del Rey	1.152
1615	4559	Demasia á 3.º Cerro Muriano	Cobre	The Córdoba Copper Compañía Limited	Córdoba	21 30
1616	4560	Demasia á Isabel	Idem	La misma	Idem	15 90
1618	4708	Demasia á Lorenzo	Idem	La misma	Idem	25 95
1626	5342	La Estrella	Plomo	D. Pedro Castilla Lara	Montoro	270
1638	4729	Pascua Primera	Hulla	» Fernando Gómez Alvarez	Hornachuelos	420
1651	4717	María	Idem	» Ignacio Baen Molero	Espiel	320
1656	5355	Canalejas	Antimonio	» José Lozano Barbero	Idem	600
1672	5124	San Agustín	Plomo	Sociedad Los Almadenes	Villanueva del Duque	375
1682	5415	San Joaquín	Idem	D. Joaquín Artesga	Idem	450
1683	4881	San José	Hulla	» Fernando Gómez	Hornachuelos	160
1693	5464	Ampliación á la Estrella	Plomo	» Pedro Castilla	Montoro	180
1719	5438	Berta	Hulla	D.ª María de los Angeles Alvear	Espiel	312
1721	5457	Santa Cecilia	Idem	D. Félix Hernández	Idem	72
1727	5393	El Profeta	Idem	D.ª María de los Angeles Alvear	Idem	120
1729	4992	Trinidad	Plomo	D. Alfonso Estcharts	Villaviciosa	180

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 4.310

D. n Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que á los efectos legales y en cumplimiento de la regla octava del artículo quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se publican los nombramientos de Fiscales municipales y Suplentes de la provincia de Córdoba, hechos conforme á la regla primera del expresado artículo, para el período de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1917.

Sevilla 17 de Noviembre de 1916.— Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo al artículo quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se han nombrado para desempeñar los cargos de Fiscales y Suplentes en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba, desde 1.º de Enero de 1917 á 31 de Diciembre de 1920, los que á continuación se expresan:

Partido judicial de Aguilar

Aguilar.—Fiscal propietario, don Emilio Berlanga Ganosa; idem Suplente, don José Aguilera Meredia.

Monturque.—Fiscal propietario, don Pablo Porcel Fernandez; idem Suplente, don José Rojas Galvez.

Partido judicial de Baena

Baena.—Fiscal propietario, don Manuel Eguilaz Castillejo; idem Suplente, don Higinio Garrido Fuentes.

Luque.—Fiscal propietario, don Enrique Burgos Carrillo; idem Suplente, don Agapito Fraile Ocaña.

Partido judicial de Bujalance

Bujalance.—Fiscal propietario, D. Emilio de la Torre Villalba; idem Suplente, don Fernando Estrada García.

Cañete de las Torres.—Fiscal propietario, don Diego Galán Polo; idem Suplente, don Pedro María del Carpio Centella.

Partido judicial de Cabra

Cabra.—Fiscal propietario, don Antonio Gonzalez Carrera; idem Suplente, don Antonio Lopez Solaz.

Doña Mencía.—Fiscal propietario, don Modesto Gonzalez Martinez; idem Suplente, don Antonio M.ª Jimenez Contreras.

Partido judicial de Castro del Río

Castro del Río.—Fiscal propietario, don Francisco Algaba Luque; idem Suplente, don Rafael Criado Lopez Terribio.

Partido judicial de Córdoba

Distrito de la Derecha.—Fiscal propietario, don Francisco Velasco Aguilar; idem Suplente, don Bartolomé Polo Perez.

Obeja.—Fiscal propietario, don Juan Molina Barrios; idem Suplente, don Sebastián Pedrajas Sabariego.

Partido judicial de Fuente Obejuna

Belmez.—Fiscal propietario, don Manuel Rubio Cabrera; idem Suplente, don Julián Moreno Lopez.

Blazquez.—Fiscal propietario, D. Francisco García Muñoz; idem Suplente, don Matías Esquinas Esquinas.

Espiel.—Fiscal propietario, don Manuel Bettia Vargas; idem Suplente, don José Alcalde Perez.

Fuente Obejuna.—Fiscal propietario, don Antonio Rivera Delgado; idem Suplente, don Gabriel Quintana de la Peña.

Granjuela.—Fiscal propietario, don Manuel Aranda Marquez; idem Suplente, don Miguel Cárdenas Benavente.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

Belalcázar.—Fiscal propietario, D. Manuel Moreno Perea; idem Suplente, don Juan Marín Aranda.

Fuente la Lancha.—Fiscal propietario, don Rafael Chaves Licedas; idem Suplente, don Enrique Sanchez Aranda.

Hinojosa.—Fiscal propietario, D. Germán Vigara Perea; idem Suplente, don Antonio Penco Izquierdo.

Partido judicial de La Rambla

Fernán-Núñez.—Fiscal propietario, don Pedro R. Cañadas Laguna; idem Suplente, don Romualdo Cuesta Alvarez.

Montalbán de Córdoba.—Fiscal propietario, don Juan Castellano y Perez de la Lastra; idem Suplente, don Juan Marín Galvez.

Montemayor.—Fiscal propietario, don Angel Castro Sanchez; idem Suplente, don Antonio Galán Recio.

La Rambla.—Fiscal propietario, don Francisco María Marcos; idem Suplente, don José Rosa Marquez.

Partido judicial de Lucena

Encinas Reales.—Fiscal propietario, don Cristóbal Ruiz y Ruiz; idem Suplente, don Juan Sanchez Vera.

Partido judicial de Montoro

Adamuz.—Fiscal propietario, D. Juan Antonio Caballos Serrano; idem Suplente, don Rafael Millán Fernandez.

Montoro.—Fiscal propietario, don Rodrigo Criado Serrano; idem Suplente, don José Rodriguez Sanchez.

Partido judicial de Posadas

Almodovar del Río.—Fiscal propietario, don Francisco Aguilar Quer; idem Suplente, don José Campanero Camacho.

La Carlota.—Fiscal propietario, don Manuel Crespo Cuesta; idem Suplente, don Manuel Adriano García.

Fuente Palmera.—Fiscal propietario, don José Hens Ostos; idem Suplente, don Rafael Nieto Cordobés.

Guadalázar.—Fiscal propietario, don Antonio Serrano García; idem Suplente, don Antonio Gomez Torres.

Partido judicial de Pozoblanco

Alcaracejos.—Fiscal propietario, don Andrés Rodriguez Moreno; idem Suplente, don Claudio Riquez Diaz.

Añora.—Fiscal propietario, don José Benjamín Gil Lopez; idem Suplente, don Manuel García Madrid.

Conquista.—Fiscal propietario, D. Baltasar Gañán Reyes; idem Suplente, don Alfonso Fernandez Gutierrez.

Dos-Torres.—Fiscal propietario, don Paulino Lunar González; idem Suplente, don Mateo Ruiz Fernandez.

El Guijo.—Fiscal propietario, don Antonio Física Alvarez; idem Suplente, don Trifón García Román.

Partido judicial de Priego

Almedinilla.—Fiscal propietario, don

Cristobal García Castillo; idem Suplente, don Salvador García Lopez.

Carcabuey.—Fiscal propietario, don Antonio Serrano Roldán; idem Suplente, don Sixto Benitez Ramirez.

Partido judicial de Rute

Benamejt.—Fiscal propietario, D. Francisco Plasencia Cabelo; idem Suplente, don Francisco Arjona Gomez.

Palenciana.—Fiscal propietario, don Casto Hurtado Soriano; idem Suplente, don José Sanchez Vera.

Y por orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido esta certificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 17 de Noviembre de 1916.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 4.322

Don José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, contados desde hoy, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen á su derecho. Aguilar 18 de Noviembre de 1916.— José de Toro.

CABRA.—Núm. 4.325

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana de este término, correspondiente al próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 17 de Noviembre de 1916.— José Perez Arroyo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE TOJAR.—Núm. 4.324

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta repartidora la exposición al público del repartimiento de consumos de este término municipal para el venidero año de 1917, queda expuesto á dicho fin en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al siguiente día de terminada la exposición, á la hora de las doce.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Fuente Tojar 17 de Noviembre de 1916.—Antonio Sanchez.

PUNTE GENIL.—Núm. 4.326

Don Antonio Juan Parejo, Alcalde accidental de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que estando formada la matrícula de la contribución industrial correspondiente al próximo año de 1917,

he acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Puente Genil á 17 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio J. Parejo.—Por su mandado, El Secretario A., Antonio Ortega.

Núm. 4.327

Hago saber: que estando formado el padrón y apéndice correspondiente al próximo año de 1917, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en término municipal, en la forma que preceptúan el párrafo 2.º y 3.º del artículo 5.º del R. D. de 4 de Enero de 1900, he acordado que se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894

Dado en Puente Genil á 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio J. Parejo.—Por su mandado, El Secretario A., Antonio Ortega.

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 4.344
Don Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hinojosa del Duque 15 de Noviembre de 1916.—Manuel Flethes.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 4.338

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 5 de Diciembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Noviembre de 1916.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha

tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho Establecimiento..... quinales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

EL CARPIO.—Núm. 4.272

Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal suplente de esta villa, don Rafael Muñoz Millán, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la rotura de doce aisladores telegráficos, observada el día siete del actual entre los kilómetros 411 y 412 de la línea ferroviaria de este término, para que dentro de los diez días del siguiente y hora de las once de la mañana del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Fray Luis Cabello, número cinco, á celebrar el correspondiente juicio de faltas, con las pruebas que le convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dicho autor ó autores, pongo la presente en El Carpio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Alfonso Muñoz Jarado.

CORDOBA.—Núm. 4.275

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un individuo llamado León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en la feria de la Salud de esta capital, del corriente año, tenía una barraca donde se exhibía la señorita Estela, próxima al circo de fieras de Steil Darius; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en calle Góngora, sin número, para recibirle declaración en sumario que se sigue por hurto contra José Bermúdez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

RUTE.—Núm. 4.363

Don Antonio Madrid Salvador y Vaca, Juez municipal suplente en ejercicio por fallecimiento del propietario de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se siguen diligencias de juicio verbal civil á instancia del Procurador don Antonio Molina Rueda, como apoderado de don Rafael Ariza Perez, de estos vecinos, contra Mercedes Caballero Durán, de esta misma vecindad, por cobro de pesetas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra olivar, situada al pago de la Isla, de este término, de cabida de tres cuartas de aranzada, equivalentes á veinte y ocho áreas, diez y siete centiáreas y treinta decímetros, y linda á Oriente con olivar de María Durán Molina; al Sur otros de los herederos de don Francisco Molina Prados; á Poniente más de María Alfonsa Durán, y al Norte otros de Jerónimo Caballero Durán. Dicha finca embargada á la Mercedes Caballero Durán, se halla gravada con un capital de censo á favor de la Excelentísima señora Duquesa de Castro-Enriquez, ignorándose su importe y demás circunstancias, y ha sido apreciada en trescientas treinta pesetas.

2.ª Una séptima parte de casa, marcada con el número trece de Gobierno, situada en la calle Priego Alta, de esta villa, y linda el todo de ella por la derecha entrando con casas de Mariano Roldán Ruiz; izquierda otras de herederos de Antonio Cobo, y por la espalda con patios de la de Vicente Almanza y herederos de Juan Romero, mide siete varas y media de frente por doce de fondo, que hacen noventa cuadradas, igual á setenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados, y se compone de tres cuerpos y dos pisos, distribuidos en varios departamentos, cuya séptima parte de casa embargada á la misma Mercedes Caballero Durán aparece libre de censo y ha sido apreciada dicha séptima parte en doscientas noventa pesetas catorce céntimos.

3.ª Y una aranzada de tierra olivar, equivalente á treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, que sitúan al pago de la Isla orata y sitio denominado los Siete chaparras, de este término; linda por el Norte con tierras de Juan Cobo Molina; por el Sur con más de doña Piedad Ecija Narváez; por Oriente con otras de José Sanchez Morales, y por Poniente con más de Salustian. Muñoz. Dicha finca embargada á la misma Mercedes Caballero Durán, se halla gravada con un capital de censo á favor de la Excelentísima señora Duquesa de Castro-Enriquez, ignorándose su importe y demás circunstancias, y ha sido apreciada en doscientas sesenta pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Priego Baja, número diez y ocho, á la una de la tarde del día trece del próximo mes de Diciembre, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de su precio, y los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasados dichos predios, hallándose de manifiesto

en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad referentes á las dos primeras fincas anteriormente descritas, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; y que careciendo la ejecutada de título de propiedad respecto á la última finca rústica reseñada, el rematante de ella habrá de verificar la inscripción omitida como previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, no pudiendo en uno y en otro caso exigir otra clase de titulación.

Dado en Rute á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Madrid Salvador.—Por su poderado de su señoría, Rafael Carrillo García.

AGUILAR.—Núm. 4.277
Cédula de notificación

Por el presente, se hace saber: que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 45 y 545 del año 1914 por amenazas, contra Manuel Pérez Jimenez, la Sección segunda de la Audiencia de Córdoba, por auto fecha diez y siete de Agosto de igual año ha declarado sobreseido libremente el mismo y de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al Manuel Pérez, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aguilar quince de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.274
Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que la tarde del nueve del corriente mes, fué encontrado cadáver un hombre desconocido, al parecer mendigo, de edad de unos sesenta años, dentro de una choza existente en la Solana del Sacristán, término municipal de Espiel, cuya choza se encontró quemada y también lo estaba casi carbonizado por completo el indicado hombre; y en el sumario que me hallo instuyendo con tal motivo, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, excitando el celo de la policía judicial y Guardia civil, para que practiquen activas diligencias en averiguación de los hechos y que pongan á disposición de este Juzgado á cualquier persona que pudiera resultar responsable de los mismos.

Al mismo tiempo se cita á las personas que sepan quien fuere dicho interfecto y donde resida su familia, para que igualmente comparezcan ante este Juzgado, comunicándolo.

Dado en Fuente Obejuna á quince Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.308

RUIZ VALLECILLO, Josefa; domiciliada últimamente en Pozoblanco; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para declarar como acusada en causa por esta instruida por este dicho Juzgado.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6